

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1589/26

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**EDICTO**

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y en garantía del principio de transparencia y publicidad y conforme a los principios de “buena regulación” conforme al artículo 127 y ss Ley 39/2015 1 octubre:

EXPONE:

Visto que en BOP N° 38 de 25 de febrero de 2026 (aprobado inicialmente en sesión del Pleno de la Corporación de 27.01.2026) se sometió a treinta días de información pública conforme al artículo 49 y 70 de la LRBRL, de la presente disposición de carácter general y acreditado que sometido a dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones, observaciones o reclamaciones, los acuerdos iniciales, conforme al artículo 49 LRBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, requiriéndose su publicación íntegra a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la disposición de carácter general publicada íntegramente en ejercicio de la potestad reglamentaria:

**PLAN DE INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**

SE ORDENA la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de la siguiente disposición:

ÍNDICE

NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
1. Objeto y ámbito del Plan de Inspección	6
2. Ámbito y Criterios de Inspección	7
2.1. Orden de Prioridad en la Verificación	7
2.2. Tipología de Establecimientos a Inspeccionar	7
2.2.1. Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	7
2.2.2. Establecimientos, Actividades económicas y Comercios	8
3. Ejecución de la Inspección	8
3.1. Responsables de la Ejecución	8
3.2. Acciones y Verificaciones de la Inspección	8
3.3. Actas de Comprobación e Inspección	10
4. Registro, Control y Responsabilidades	10
4.1. Registro y Seguimiento de Inspecciones	10
4.2. Alcance	10
4.3. Vigencia del Plan	11
5. Censo y registro de actividades económicas, comerciales y turísticas	8

Plan de Inspección de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Comerciales en Cuevas del Almanzora.

Normativa de aplicación.

Es de aplicación, entre otras la siguiente Normativa

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística, con aprobación definitiva el 26 de febrero de 2008 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el BOJA nº 151 el 30 de julio de 2008.
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Cuevas del Almanzora (NN.SS.), con aprobación definitiva en 1994 (B.O.P. 10/08/94).
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía
- Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT).
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

1. Objeto y ámbito del Plan de Inspección

Este Plan de Inspección tiene como objetivo principal garantizar establecer los criterios y las principales líneas de actuación para el ejercicio de actividades comerciales a la normativa vigente, velando por la seguridad, la salubridad y adecuación de los establecimientos en el término municipal de Cuevas del Almanzora, a tal efecto la comprobación la adecuación de los establecimientos públicos a las exigencias de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a las determinaciones contenidas en las normas ambientales y en las Ordenanzas Municipales que sean de aplicación, en particular las establecidas en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Los criterios de actuación aplicables al ejercicio de la inspección se regirán por los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, preceptuados en el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las actividades y establecimientos públicos sujetos al plan de inspección se dividirán en las áreas y sectores que conforman el término municipal (zonas industriales y zonas residenciales).

Las facultades de inspección ejercerán las siguientes potestades y actuaciones (además de las recogidas en el art. 3 del Decreto 165/2003):

- Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones que sirvieron de base para otorgar las licencias y autorizaciones de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Prohibición o suspensión de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en los supuestos contemplados en la Ley 13/1999.
- Adopción de medidas para el restablecimiento y protección de la legalidad.
- Tramitación de las actas de denuncia y de inspección que se levanten por agentes de la autoridad y miembros de la inspección sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción en esta materia.
- Comprobación, y en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos en esta materia se presenten por los ciudadanos.

Las actuaciones inspectoras podrán contar con el apoyo de la Policía Local y personal técnico municipal cuando sea necesario.

2. Ámbito y Criterios de Inspección

A través de este Plan, se revisarán e inspeccionarán todos los establecimientos fijos o eventuales de las tipologías que se establecen en el artículo 2.2 del presente Plan en los que se desarrollen espectáculos públicos y/o actividades recreativas permanentes, de temporada, ocasionales o extraordinarias, y a su vez será objeto de revisión los establecimientos en los que se ejerzan actividades económicas calificadas y no calificadas y comercios de todo el término municipal de Cuevas del Almanzora.

2.1. Orden de Prioridad en la Verificación

Las actividades y establecimientos públicos sujetos a este plan se distribuirán y priorizarán por áreas y sectores específicos del término municipal, centrándose especialmente en las vías y zonas de mayor actividad del núcleo de Cuevas del Almanzora, así como en las zonas de alta concentración de establecimientos de las pedanías.

Las actuaciones de control se basan en el recorrido sistemático de cada zona establecida, describiendo la actuación en la correspondiente acta así como las consideraciones al respecto.

Se establece el siguiente orden, priorizando aquellos casos que requieren una intervención inmediata:

1. Establecimientos que hayan sido objeto de denuncia por servicios municipales o agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia.
2. Establecimientos objeto de denuncia por terceros.
3. Establecimientos que perturben la pacífica convivencia ciudadana, la tranquilidad de los vecinos y los intereses públicos (especialmente seguridad y salubridad), de los que se tenga constancia por controles anteriores o denuncias previas.
4. Zonas con concentración de establecimientos cuyas actividades, tanto en el interior como en el viario público, puedan causar molestias a vecinos y viandantes.
5. Resto de establecimientos públicos y actividades comerciales comprendidos en las tipologías detalladas a continuación.

2.2. Tipología de Establecimientos a Inspeccionar

El presente plan abarca las siguientes tipologías de ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS:

2.2.1. Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

- Establecimientos especiales para festivales (III.2.9 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio)
- Establecimientos públicos de ocio y esparcimiento (epígrafe III.2.8. del Catálogo):
 - Establecimientos de esparcimiento: Las discotecas y salas de fiestas que se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.8.a) del Catálogo.
 - Establecimientos de esparcimiento para menores: Las discotecas de juventud que se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.8.b) del Catálogo.
 - Salones de celebraciones: “Salones de Celebraciones” que se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.8.c) del Catálogo.
- Establecimientos públicos de hostelería (epígrafe III.2.7 del Catálogo):
 - Establecimientos especiales de hostelería con música: Los pubs y bares con música que se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.7.c) del Catálogo.
 - Establecimientos de hostelería sin música: Los restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares-quiosco que se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.7.a)
 - Establecimientos de hostelería con música: Los establecimientos públicos relacionados en el párrafo anterior que cuentan, además, con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento.

2.2.2. Establecimientos, Actividades económicas y Comercios

En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las actividades serán las que según su anexo I están sujetas a Calificación Ambiental, a calificación Ambiental con Declaración Responsable, y las Inocuos o no sujetas a trámite ambiental alguno. Los comercios, serán los definidos en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

El Plan de Inspección incluye el comercio ambulante y las actividades ocasionales y extraordinarias según se define en la normativa vigente.

Las inspecciones se llevarán a cabo por la Policía Local en los horarios efectivamente detectados de las actividades, y con relación a las actividades de esparcimiento especialmente durante el funcionamiento nocturno.

3. Ejecución de la Inspección

3.1. Responsables de la Ejecución

La ejecución material de las funciones de inspección y vigilancia será realizada por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por el personal adscrito a los servicios municipales de inspección de la Delegación de Urbanismo de Cuevas del Almanzora.

Las actuaciones de inspección, se coordinarán, o podrán coordinarse, con el Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según las necesidades y características de la inspección.

Se considera fundamental mantener actuaciones de inspección, control administrativo y vigilancia de forma permanente y sistemática. Esta periodicidad fomenta actitudes responsables por parte de los titulares, repercutiendo en el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y establecimientos, y permite a la Administración conocer la situación de legalidad y corregir incumplimientos.

3.2. Acciones y Verificaciones de la Inspección

Los miembros de la Policía Local, en colaboración con los Servicios Técnicos Municipales, llevarán a cabo la inspección de los establecimientos y el control del desarrollo de las actividades. En las actuaciones de inspección se comprobarán específicamente los siguientes documentos y requisitos:

- a) Documentación general del establecimiento:
 - Autorización Administrativa, Licencia concedida o Declaración Responsable (modelo municipal sellado, con datos mínimos exigidos).
 - Acreditación de la identidad del interesado, representante legal, responsable o quien atendió la visita.
 - Contrato del seguro obligatorio de responsabilidad civil y justificante de pago vigente, con el riesgo autorizado coincidiendo con la actividad.
 - Licencia de utilización o título habilitante.
 - Contrato de vigilancia con empresa de seguridad inscrita en el Ministerio del Interior (si procede).
 - Hojas de quejas y reclamaciones en modelo oficial.
 - Autorización administrativa, en su caso, de las condiciones específicas de admisión y su publicidad.
 - Autorización municipal para la ocupación del viario público, describiendo instalaciones de terraza/velador (plano indicativo de superficie, dimensiones, elementos, vigencia y horario autorizado).
- b) Documentación técnica de las instalaciones:
 - Cualquier documentación administrativa o técnica exigida por la legislación sectorial o que acompañase a la Licencia, Autorización o Declaración Responsable.
- c) Verificación de la adecuación de las instalaciones a normas técnicas:
 - Certificado de inspección de Organismo de Control Autorizado (OCA) para instalaciones eléctricas y de protección contra incendios.
 - Instalación eléctrica de baja tensión, equipos de ventilación y climatización.
 - Instalaciones de protección contra incendios.
 - Condiciones de los locales, medidas y condiciones de evacuación.
 - Condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

- Condiciones higiénico-sanitarias.
- Control de equipos de reproducción sonora y audiovisual, y comprobación de limitadores acústicos (precinto, conexiones, etc.), en caso de que proceda por la tipología de actividad.

d) Comprobaciones específicas:

- Horario de cierre, aforo y su control.
- Personal de vigilancia, otras medidas de seguridad.
- Condiciones de admisión, presencia de menores de edad.
- Consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, consumo de tabaco en el interior de las instalaciones.
- Control de máquinas de juego y expendedoras de tabaco.
- Cuantas otras procedan en aplicación de la normativa sectorial y del Decreto 165/2003, de 17 de junio.

Se comprobará específicamente que la actividad que se ejerce se corresponde con la autorizada.

3.3. Actas de Comprobación e Inspección

De cada actuación de comprobación o inspección se levantará un Acta de Inspección, según lo definido en el artículo 7.5 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo; el artículo 22 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre; y el artículo 130 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El titular del establecimiento está obligado a colaborar, conforme a los artículos antes mencionados y al artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2012.

El informe resultante del acta podrá ser:

- Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación
- Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras
- Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

4. Registro, Control y Responsabilidades

4.1. Registro y Seguimiento de Inspecciones

Las actuaciones de inspección serán convenientemente registradas y valoradas para su seguimiento, elaboración de informes o la aplicación de sanciones, según proceda. Se establecerá un sistema de registro que permita un control eficaz de las inspecciones realizadas, sus resultados y el estado de los expedientes.

4.2. Alcance

Cuando de la inspección resulte la constatación de incumplimientos de la legalidad y en función de la entidad de las deficiencias que se hayan detectado podrá adoptarse las medidas administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad tales como orden de suspensión de actividad con clausura del establecimiento y consecuente desalojo cuando no ocasione mayores peligros que los que tratan de evitarse, orden de prohibición de actividad, órdenes para corregir deficiencias en los establecimientos.

El procedimiento de inspección, resoluciones y régimen sancionador, será el establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, así como en las Ordenanzas Municipales que sean de aplicación.

4.3. Vigencia del Plan

Las actuaciones contempladas en este Plan de Inspección se desarrollarán durante un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación íntegra en BOP que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado y conforme a los principios de buena regulación, y tutela del artículo 49 LRBRL y artículo 127 y ss Ley 39/2015.

5. Censo y registro de actividades económicas, comerciales y turísticas

Con el fin de optimizar la eficacia del Plan de Inspección y garantizar una cobertura completa de las actividades sujetas a control, se procederá a la elaboración y actualización constante de un censo detallado de todas las actividades económicas, comerciales y turísticas presentes en el término municipal de Cuevas del Almanzora.

Este censo incluirá, al menos, la siguiente información para cada establecimiento:

- Nombre o razón social de la actividad.
- Dirección completa del establecimiento.
- Tipo de actividad económica, comercial o turística (según epígrafes de actividades o clasificación municipal).
- Horario comercial
- Datos de contacto del titular o responsable.
- Número de licencia de actividad o declaración responsable.
- Fechas de alta y, en su caso, baja de la actividad.
- Historial de inspecciones previas y su resultado (favorable, condicionado, desfavorable).
- Cualquier otra información relevante para la planificación y ejecución de las inspecciones.

La elaboración y mantenimiento de este censo se realizará en colaboración entre la Delegación de Urbanismo, la Policía Local y otros servicios municipales relacionados con las diferentes actividades, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles para asegurar su precisión y accesibilidad.

Este censo servirá como una herramienta fundamental para conocer de forma actualizada el tejido productivo y de servicios del municipio con el fin de ayudar en la planificación estratégica, el fomento empresarial, la atracción de inversiones y la gestión turística para mejorar los servicios a la ciudadanía.

Se deberá recabar en el marco de la colaboración y asistencia mutua, información en materia de gestión de la matrícula de IAE con Agencia Estatal de Administración Tributaria, en ejecución del convenio de colaboración y suministro de información entre el Ilmo. Ayto. de Cueva del Almanzora y la AEAT, y con pleno respeto y tutela de las determinaciones sobre la formación de la matrícula del IAE según el artículo 91 RDLg 2/2004 5 marzo TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente disposición entrara en vigor una vez transcurridos quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación al artículo 65.2 de la misma LRBRL.

Por todo lo expuesto se ordena la publicación del presente Edicto en Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de garantizar y tutelar las determinaciones establecidas en el artículo 49 LRBRL, y artículo 127 y ss Ley 39/2015 conforme a los principios de buena regulación y tutela de los principios de publicidad, publicación y transparencia y a los efectos de determinar el comienzo de la eficacia y vigencia de las disposiciones de carácter general publicadas íntegramente.

En Cuevas del Almanzora, a 8 de junio de 2026.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.